

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

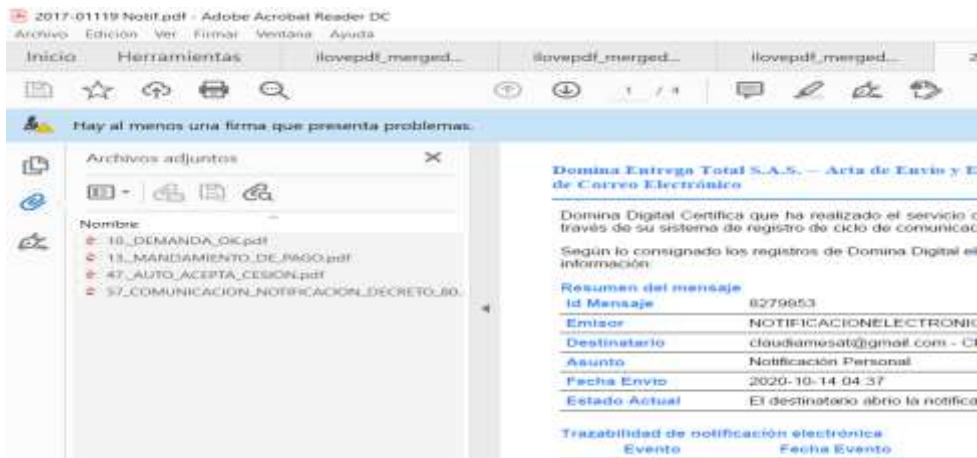
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leidy Yessenia Burbano Noguera
Radicado	05001 40 03 028 2020-00074 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere parte actora. Pone en conocimiento recibos aportados.

El 17 de noviembre de 2020 la parte actora envía a la ejecutada correo electrónico a través de la empresa de servicio postal DOMINA ENTREGA TOTAL S.A. a fin de lograr su notificación en debida forma. Se allega la impresión de los mensajes de datos y los acuses de recibo automáticos generados por dicha entidad.

Sin embargo, la parte actora no aportó las certificaciones emitidas por DOMINA de **forma separada y en original**, de modo que al abrir los PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. Además, lo que se aportaron fueron unas copias escaneadas a blanco y negro.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos).

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado

De otro lado, alléguese al expediente el memorial electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020 presentado por la señora **LEYDI YESSSENIA BURBANO NOGUERA** en el que relaciona unos recibos de pago, el cual se pone en conocimiento de la parte actora (ya tiene el vínculo del proceso) para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, advierte el juzgado que no se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso y por lo tanto no es posible tener por notificada a la demandada **LEYDI YESSSENIA BURBANO NOGUERA** por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e91d23e8d5d3a1a91d74ae750266f07d02e671473970634a6d1363042b2ec9**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>